



CESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	JAVIER ALFONSO PACHECO MONTERO Y OTRO
RADICACIÓN	2020-00316
FECHA	MARZO 07 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, presentó aclaración del avalúo comercial presentado previamente en memorial del 1° de febrero de 2.024, al cual se le dio traslado en providencia de fecha 20 de febrero del hogaño. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado en forma detallada el expediente, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante; doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, en memorial presentado en el correo institucional del despacho en fecha 1° de febrero de 2.024, aportó el avalúo comercial del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-146217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia.

Conviene precisar que, al avalúo comercial presentado por la parte demandante, se le ordenó correr traslado a los interesados, según lo resuelto en la providencia del 20 de febrero de 2.024. Sin embargo, dentro del término otorgado, la misma apoderada judicial de la entidad demandante, es quien presenta memorial de aclaración del avalúo previamente allegado, exponiendo que, en el memorial precedente, se indicó un valor incorrecto del valor comercial del bien inmueble.

Teniendo en cuenta lo expuesto, así como los documentos adjuntos a la petición, advierta esta célula judicial, que efectivamente el valor del avalúo varía sustancialmente, por lo que, se considera oportuno correr nuevo traslado del avalúo comercial presentado por la parte ejecutante, dada la aclaración realizada por la doctora PEÑA SUAREZ.

Lo anterior, con el objeto que se tenga en cuenta dicho avalúo como precio real del bien, según lo dispone el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Por lo anterior y de conformidad con la norma precitada, se procederá a dar traslado de este avalúo a los interesados para que presenten sus observaciones dentro del término de traslado.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Córrese traslado por el término de diez (10) días del avalúo comercial del bien inmueble presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.
2. Déjese a disposición de los interesados el avalúo presentado, a fin que presenten sus observaciones – [enlace de acceso al avalúo del bien inmueble](#) (Presione en su teclado la techa **Ctrl** y en forma simultánea dé Clic derecho con el Mouse sobre el enlace para ver el archivo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b623eab8126f01e2c37778d2138fa8b61962ca37043f98df0c46862292bbc638**

Documento generado en 06/03/2024 12:45:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0031**

SOLEDAD, **MARZO 8 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO